

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto N° 288

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTIA, promovida a través de apoderado judicial por el señor MARIO DE JESUS VELEZ RIVERA identificado con C.C. 1.384.923, en contra del señor JHON ELKIN DAVILA ROMERO identificado con C.C. 75.040.341.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos, se advierte que reúnen las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y del art. 6 del decreto 806 de 2020, se accederá a librar el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR le demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTIA promovida por el señor MARIO DE JESUS VELEZ RIVERA C.C. 1.384.923 a través de apoderado judicial, en contra del señor JHON ELKIN DAVILA ROMERO C.C. 75.040.341.

SEGUNDO: Por los trámites del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del señor MARIO DE JESUS VELEZ RIVERA C.C. 1.384.923, en contra del señor JHON ELKIN DAVILA ROMERO identificado con C.C. 75.040.341, por las siguientes sumas de dinero:

Conforme a las obligaciones contenidas en la escritura pública N° 0696 del 19/10/2017 de la Notaría Única del Círculo de Anserma, Caldas.

1.- Por concepto de pago de capital la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000 M/CTE).

2.- Por el pago de intereses causados con la mora en el pago del capital a razón de la tasa máxima legal permitida, desde el día 20 de febrero de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y **ADVERTIRLE** que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente proceso, al Dr. LUIS EDUARDO CUARTAS GALVIS, identificado con la C.C. 19.279.242 y la T.P. 43.356 del CSJ de acuerdo a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

Nº 060 del 31 de julio de 2019

ROBERTO BAENA GÓMEZ

SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto N° 289

Teniendo en consideración lo reglamentado en el artículo 467 del CGP el Juzgado decretará el embargo del bien hipotecado, por tanto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo para posterior secuestro del bien inmueble urbano ubicado en la Calle 17 N° 5-38 del municipio de Anserma, Caldas, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 103-4690 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, descrito y alinderado en la escritura pública N° 0696 de 19 de octubre de 2017 de la Notaría Única de Anserma, Caldas , que es objeto de garantía real en este proceso, de propiedad del demandado JHON ELKIN DAVILA ROMERO identificado con C.C. 75.040.341.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Anserma a fin de hacer efectiva tal medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado N° 060 del 31 de julio de 2020 ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS
CARRERA 4 CON CALLE 13 ESQUINA, PISO 2 PALACIO DE JUSTICIA
j02prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX 853-2394

INSCRIPCION MEDIDA DE EMBARGO

Oficio N° 665
30 de julio de 2020

Señor:
EDUARD ANDREY GOMEZ CASTAÑO
Registrador de Instrumentos Públicos
Anserma, Caldas.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	MARIO DE JESUS VELEZ RIVERA C.C. 1.384.923
APODERADO:	Dr. LUIS EDUARDO CUARTAS GALVIS C.C. 19.279.242 T.P. 43.356 del CSJ
DEMANDADO:	JHON ELKIN DAVILA ROMERO C.C. 75.040.341
MAT INMOBILIARIA:	103-4690
PROPIETARIO:	JHON ELKIN DAVILA ROMERO C.C. 75.040.341
RADICADO:	170424089002-2020-00077-00

Le informo que dentro del proceso de la referencia, mediante providencia del 30 de julio de 2020 se dispuso:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo para posterior secuestro del bien inmueble urbano ubicado en la Calle 17 N° 5-38 del municipio de Anserma, Caldas, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 103-4690 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, descrito y alinderado en la escritura pública N° 0696 de 19 de octubre de 2017 de la Notaría Única de Anserma, Caldas , que es objeto de garantía real en este proceso, de propiedad del demandado JHON ELKIN DAVILA ROMERO identificado con C.C. 75.040.341.**SEGUNDO: OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Anserma a fin de hacer efectiva tal medida. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. fdo. AGUSTIN VELEZ SAENZ. JUEZ.”

Sírvase inscribir la medida ordenada en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-4690 denunciado como propiedad del demandado JHON ELKIN DAVILA ROMERO. Una vez inscrita la misma hacerlo saber citando el Número de este oficio.

Cordialmente,

ROBERTO BAENA GOMEZ
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, ocho (8) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto N° 603

La presente demanda es presentada a través de apoderado judicial por el BANCO DAVIVIENDA Nit: 860.034.313-7 en contra de SOLANYI VALENZUELA BONILLA C.C. 1.097.033.899, el despacho procede entonces a resolver en torno a su admisibilidad.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos, se advierte que reúnen las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, se accederá a librar el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: Por los trámites del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de menor Cuantía LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., frente a la señora SOLANYI VALENZUELA BONILLA C.C. 1.097.033.899, por las siguientes sumas de dinero:

Sobre el Pagaré N° 860484 (Obligación 0032060391907827)

A.- La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000 M/CTE), por concepto del capital.

B.- Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 14 de diciembre de 2018 y hasta el 28 de mayo de 2019, que ascienden a la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$2.362.989 M/CTE).

C.- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital, liquidados sobre el capital (\$15.000.000 M/CTE) desde el 29 de mayo de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

Sobre el Pagaré N°201700312 (Obligación N° 07108084400093969)

A.- La suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$20.356.500 M/CTE), por concepto de capital.

B.- Por concepto de cuota proyectada al 11 de junio de 2019 por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.372.861 M/CTE)

C.- Por el valor de los intereses causados con la mora del pago del capital adeudado desde el 29 de mayo de 2019 a la tasa máxima legal permitida hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y **ADVERTIRLE** que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ C.C. 30.402.180 T.P. 167.189 del CSJ, para actuar dentro del proceso de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Nº 107 del 9 de julio de 2019 ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO
--

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, ocho (8) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto N° 605

Teniendo en cuenta la solicitud hecha por la parte demandante esta Célula Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo para posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 293-17980 y 293-17981 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Belén de Umbría, denunciados como propiedad de la demandada SOLANYI VALENZUELA BONILLA, ubicados en el municipio ya mencionado de Belén de Umbría.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada SOLANYI VALENZUELA BONILLA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.097.033.899 en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Pereira: Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia S.A., Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Colpatria, Banco Corpbanca, Helm Bank, Banco AV Villas, Banco BCSC, Banco Sudameris, Banco Agrario, Banco WWB.

TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Belén de Umbría y a las entidades bancarias de Pereira a fin de hacer efectivas tales medidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU ANSERMA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado N° 107 del 9 de julio de 2019 ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS
CARRERA 4 CON CALLE 13 ESQUINA, PISO 2 PALACIO DE JUSTICIA
jo2prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX 853-2394

INSCRIPCION MEDIDA DE EMBARGO

Oficio N° 1004
8 de julio de 2019

Señor:
Registrador de Instrumentos Públicos
Belén de Umbría, Risaralda.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.313-7
APODERADA:	JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ C.C. 30.402.180 T.P. 167.189 del CSJ
DEMANDADO:	SOLANYI VALENZUELA BONILLA C.C. 1.097.033.899
MAT. INMOBILIARIA:	293-17980 Y 293-17981
PROPIETARIO:	SOLANYI VALENZUELA BONILLA C.C. 1.097.033.899
RADICADO:	170424089002-2019-00128-00

Le informo que dentro del proceso de la referencia, mediante providencia del 8 de julio de 2019 se dispuso:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo para posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 293-17980 y 293-17981 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Belén de Umbría, denunciados como propiedad de la demandada SOLANYI VALENZUELA BONILLA, ubicados en el municipio ya mencionado de Belén de Umbría. **SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada SOLANYI VALENZUELA BONILLA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.097.033.899 en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Pereira: Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia S.A., Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Colpatria, Banco Corpbanca, Helm Bank, Banco AV Villas, Banco BCSC, Banco Sudameris, Banco Agrario, Banco WWB. **TERCERO: OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Belén de Umbría y a las entidades bancarias de Pereira a fin de hacer efectivas tales medidas. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. fdo. AGUSTIN VELEZ SAENZ. JUEZ.”

Sírvase inscribir la medida ordenada en los bienes inmuebles cuyos folios de matrícula inmobiliaria son: 293-17980 y 293-17981 denunciados como propiedad de la demandada SOLANYI VALENZUELA BONILLA C.C. 1.097.033.899. Una vez inscrita la misma hacerlo saber citando el Número de este oficio.

Cordialmente,

ROBERTO BAENA GOMEZ
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS
CARRERA 4 CON CALLE 13 ESQUINA, PISO 2 PALACIO DE JUSTICIA
TELEFAX 853-2394

MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN

Oficio N° 1005
8 de julio de 2019

SEÑORES gerentes de los BANCOS
BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO CORPBANCA, HELM BANK, BANCO AVVILLAS, BANCO BCSC, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO WWB.
Con sede en Pereira, Caldas.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.313-7
APODERADA:	JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ C.C. 30.402.180 T.P. 167.189 del CSJ
DEMANDADO:	SOLANYI VALENZUELA BONILLA C.C. 1.097.033.899
RADICADO:	170424089002-2019-00128-00

Le informo que dentro del proceso de la referencia, mediante providencia del 8 de julio de 2019 se dispuso:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo para posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 293-17980 y 293-17981 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Belén de Umbría, denunciados como propiedad de la demandada SOLANYI VALENZUELA BONILLA, ubicados en el municipio ya mencionado de Belén de Umbría. SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada SOLANYI VALENZUELA BONILLA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.097.033.899 en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Pereira: Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia S.A., Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Colpatria, Banco Corpbanca, Helm Bank, Banco AV Villas, Banco BCSC, Banco Sudameris, Banco Agrario, Banco WWB. TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Belén de Umbría y a las entidades bancarias de Pereira a fin de hacer efectivas tales medidas. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. fdo. AGUSTIN VELEZ SAENZ. JUEZ.”

Las sumas retenidas deberán ser depositadas en la cuenta de depósitos judiciales 17042204200-2 que posee este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia S.A.

Es importante resaltar que la cuantía fue limitada \$ 52.000.000, de conformidad con el artículo 681 numeral 11 del Código de Procedimiento Civil.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines legales del caso

Cordialmente.

ROBERTO BAENA GOMEZ
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto N° 282

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA, promovida a través de apoderado judicial por la señora DORA ELISA BETANCUR identificada con C.C. 24.388.463, en contra del señor JESUS ARIEL RAMIREZ ARISTIZABAL identificado con C.C. 17.171.013.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos, se advierte que reúnen las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, se accederá a librar el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR le demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA promovida por la señora DORA ELISA BETANCUR a través de apoderado judicial, en contra del señor JESUS ARIEL RAMIREZ ARISTIZABAL.

SEGUNDO: Por los trámites del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la señora DORA ELISA BETANCUR, frente al señor JESUS ARIEL RAMIREZ ARISTIZABAL identificado con C.C. 17.171.013, por las siguientes sumas de dinero:

Conforme a las obligaciones contenidas en las escrituras públicas N° 135 del 24/02/2016 y N° 0424 del 14/06/2016 de la Notaría Única del Círculo de Anserma, Caldas.

1.- Por concepto de pago de capital la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000 M/CTE).

2.- Por el pago de intereses causados con la mora en el pago del capital a razón de la tasa máxima legal permitida, desde el día 15 de octubre de 2018 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y **ADVERTIRLE** que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente proceso, al Dr. HENRY GIRALDO RIOS, identificado con la C.C. 4.348.278 y la T.P. 60.315 del CSJ de acuerdo a las facultades del poder conferido.

Rad: 2020-00077.

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto N° 283

Teniendo en consideración lo reglamentado en el artículo 467 del CGP el Juzgado decretará el embargo del bien hipotecado, por tanto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo para posterior secuestro del bien inmueble urbano ubicado en la Carrera 3 N° 6-21 al 6-33 del municipio de Anserma, Caldas, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 103-19340 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, descrito y alinderado en la escritura pública N° 135 de 24 de febrero de 2016 y 0424 del 14 de junio de 2016 de la Notaría única de Risaralda, Caldas , que es objeto de garantía real en este proceso, de propiedad del demandado JESUS ARIEL RAMIREZ ARISTIZABAL identificado con C.C. 17.171.013.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Anserma a fin de hacer efectiva tal medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado N° 054 del 5 de abril de 2019 ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO
--

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS
CARRERA 4 CON CALLE 13 ESQUINA, PISO 2 PALACIO DE JUSTICIA
jo2prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX 853-2394

INSCRIPCION MEDIDA DE EMBARGO

Oficio N° 460
4 de abril de 2019

Señor:
EDUARD ANDREY GOMEZ CASTAÑO
Registrador de Instrumentos Públicos
Anserma, Caldas.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	DORA ELISA BETANCUR C.C. 24.388.463
APODERADO:	Dr. HENRY GIRALDO RIOS C.C. 4.348.278 T.P. 60.315 del CSJ
DEMANDADO:	JESUS ARIEL RAMIREZ ARISTIZABAL C.C. 17.171.013
MAT INMOBILIARIA:	103-19340
PROPIETARIO:	JESUS ARIEL RAMIREZ ARISTIZABAL C.C. 17.171.013
RADICADO:	170424089002-2019-00060-00

Le informo que dentro del proceso de la referencia, mediante providencia del 4 de abril de 2019 se dispuso:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo para posterior secuestro del bien inmueble urbano ubicado en la Carrera 3 N° 60-21 al 6-33 del municipio de Anserma, Caldas, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 103-19340 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, descrito y alinderado en la escritura pública N° 135 de 24 de febrero de 2016 y 0424 del 14 de junio de 2016 de la Notaría única de Risaralda, Caldas , que es objeto de garantía real en este proceso, de propiedad del demandado JESUS ARIEL RAMIREZ ARISTIZABAL identificado con C.C. 17.171.013. **SEGUNDO: OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Anserma a fin de hacer efectiva tal medida. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. fdo. AGUSTIN VELEZ SAENZ. JUEZ.”

Sírvase inscribir la medida ordenada en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-19340 denunciado como propiedad del demandado JESUS ARIEL RAMIREZ ARISTIZABAL. Una vez inscrita la misma hacerlo saber citando el Número de este oficio.

Cordialmente,

ROBERTO BAENA GOMEZ
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto N° 235

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA, promovida a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con el NIT 800.037.800-8, en contra del señor RUBIEL DE JESUS DURAN LADINO identificado con C.C. 9.921.884.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos, se advierte que reúnen las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, se accederá a librar el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR le demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial, en contra del señor RUBIEL DE JESUS DURAN LADINO.

SEGUNDO: Por los trámites del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., frente al señor RUBIEL DE JESUS DURAN LADINO identificado con C.C. 9.921.884, por las siguientes sumas de dinero:

Conforme al pagaré N° 018626100008494 (Obligación 725018620177901) – Hipoteca, Escritura Pública 191 del 18 de noviembre de 2015 Notaría Única de Risaralda, Caldas. Inmueble Rural denominado El MIRADOR N° 1 con Mat. Inmobiliaria N° 103-27169

1.- Por concepto de pago de capital la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$4.999.786 M/CTE).

2.- Por el pago de intereses corrientes causados y no pagados desde el 11 de julio de 2017 hasta el 10 de enero de 2018, a razón de la DTF aumentada en 8 puntos E.A., liquidados y contenidos en el pagaré y que ascienden a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$593.382 M/CTE).

3.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital a razón de la tasa máxima legal permitida, desde el día 11 de enero de 2018 y hasta el pago total de la obligación.

4.- Por el pago de la suma contenida en el pagaré por otros conceptos que ascienden a la suma de OCHO MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE. (\$8.112 M/CTE).

Conforme al pagaré N° 018626100009985

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

- 1.- Por concepto de pago de capital la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$33.600.000 M/CTE).
- 2.- Por el pago de intereses corrientes causados y no pagados desde el 22 de junio de 2018 hasta el 9 de noviembre de 2018, a razón de la DTF aumentada en 6,5 puntos E.A., liquidados y contenidos en el pagaré y que ascienden a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.379.843 M/CTE).
- 3.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital a razón de la tasa máxima legal permitida, desde el día 10 de noviembre de 2018 y hasta el pago total de la obligación.

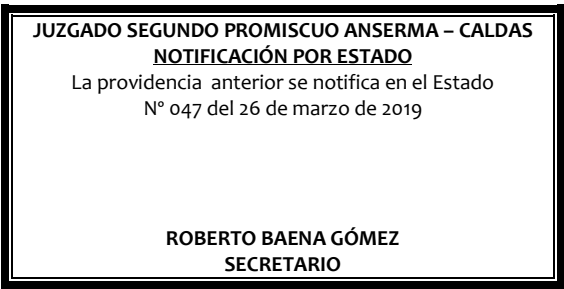
TERCERO: ORDENAR a la parte demandada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y **ADVERTIRLE** que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente proceso, a la Dra. GLORIA AMPARO CARDONA RODRIGUEZ, identificada con la C.C. 24.620.768 y la T.P. 37.027 del CSJ de acuerdo a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ



Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto N° 236

Teniendo en consideración lo reglamentado en el artículo 467 del CGP el Juzgado decretará el embargo del bien hipotecado, por tanto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo para posterior secuestro del bien inmueble rural conocido con el nombre El Mirador Numero Uno ubicado en la Vereda La Rica del municipio de Anserma, Caldas, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 103-27169 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, descrito y alinderado en la escritura pública N° 191 del 18 de noviembre de 2015 de la Notaría única de Risaralda, Caldas , que es objeto de garantía real en este proceso, de propiedad del demandado RUBIEL DE JESUS DURAN LADINO identificado con C.C. 9.921.884.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Anserma a fin de hacer efectiva tal medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado N° 047 del 26 de marzo de 2019 ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS
CARRERA 4 CON CALLE 13 ESQUINA, PISO 2 PALACIO DE JUSTICIA
jo2prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX 853-2394

INSCRIPCION MEDIDA DE EMBARGO

Oficio N° 386
22 de marzo de 2019

Señor:
EDUARD ANDREY GOMEZ CASTAÑO
Registrador de Instrumentos Públicos
Anserma, Caldas.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8
APODERADO:	GLORIA AMPARO CARDONA RODRIGUEZ T.P. 37.027 del CSJ
DEMANDADO:	RUBIEL DE JESUS DURAN LADINO C.C. 9.921.884
MAT INMOBILIARIA:	103-27169
PROPIETARIO:	RUBIEL DE JESUS DURAN LADINO C.C. 9.921.884
RADICADO:	170424089002-2019-00035-00

Le informo que dentro del proceso de la referencia, mediante providencia del 22 de marzo de 2019 se dispuso:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo para posterior secuestro del bien inmueble rural conocido con el nombre El Mirador Numero Uno ubicado en la Vereda La Rica del municipio de Anserma, Caldas, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 103-27169 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, descrito y alinderado en la escritura pública N° 191 del 18 de noviembre de 2015 de la Notaría única de Risaralda, Caldas , que es objeto de garantía real en este proceso, de propiedad del demandado RUBIEL DE JESUS DURAN LADINO identificado con C.C. 9.921.884.**SEGUNDO: OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Anserma a fin de hacer efectiva tal medida. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. fdo. AGUSTIN VELEZ SAENZ. JUEZ.”

Sírvase inscribir la medida ordenada en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-27169 denunciado como propiedad del demandado RUBIEL DE JESUS DURAN LADINO. Una vez inscrita la misma hacerlo saber citando el Número de este oficio.

Cordialmente,

ROBERTO BAENA GOMEZ
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto N° 206

Procederá este despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA promovida a través de apoderado judicial por la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT: 830.089.530-6, en contra de la señora PIEDAD TABORDA LOAIZA, identificada con C.C. 30.321.397.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos, se advierte que reúnen las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, se asumirá por este despacho el proceso de forma individual sin acumulación y se accederá a librar el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: Por los trámites del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, frente a la señora PIEDAD TABORDA LOAIZA, por las siguientes sumas de dinero:

De acuerdo al Pagaré N° 7112 320009812 de fecha 20 de octubre de 2011.

1.- Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$28.381.773,68 M/CTE), por concepto de CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

2.- Por los intereses de plazo que deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización a razón del 13,50% efectivo anual, causados y no pagados que ascienden a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$934.504,57 M/CTE) desde el 20 de julio de 2018 hasta el 10 de octubre de 2018.

3.- Por los intereses moratorios liquidados a una tasa del 20,25% efectivo anual sin que sobrepase el interés de usura fijado por la SUPERINTENDENCIA BANCARIA , contados a partir del 11 de octubre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y **ADVERTIRLE** que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

Rad: 2020-00077.

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.

Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.

Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.

Rad: 2020-00077.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto N° 207

El demandante en el presente proceso, solicita medidas cautelares y el despacho de conformidad ante esta petición,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo para posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, apartamento número 501 Quinto Piso y terraza en sexto piso que hace parte del edificio residencial San Jorge Propiedad Horizontal, Ubicado en la Calle 23C número 2-56 del del Municipio de Anserma, Caldas; identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 103-25008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas; con código catastral 01-00-0201-0025-000 que es objeto de la garantía real, descrito y alinderado en la escritura pública N° 8221 del 10 de octubre de 2011 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, Caldas denunciado como propiedad de la demandada PIEDAD TABORDA LOAIZA.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Anserma a fin de hacer efectiva tal medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 042 del 18 de marzo de 2019

**ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO**

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS
CARRERA 4 CON CALLE 13 ESQUINA, PISO 2 PALACIO DE JUSTICIA
j02prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX 853-2394

INSCRIPCION MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO

Oficio N° 360
15 de marzo de 2019

Señor:
EDUARD ANDREY GOMEZ CASTAÑO
Registrador de Instrumentos Públicos
Anserma, Caldas.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT: 830.089.530-6
DEMANDADO:	PIEDAD TABORDA LOAIZA C.C. 30.321.397
MAT INMOBILIARIA:	103-25008
PROPIETARIO INMUEBLE:	PIEDAD TABORDA LOAIZA C.C. 30.321.397
RADICADO:	170424089002-2019-00036-00

Le informo que dentro del proceso de la referencia, mediante providencia del 15 de marzo de 2019 se dispuso:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo para posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, apartamento número 501 Quinto Piso y terraza en sexto piso que hace parte del edificio residencial San Jorge Propiedad Horizontal, Ubicado en la Calle 23C número 2-56 del del Municipio de Anserma, Caldas; identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 103-25008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas; con código catastral 01-00-0201-0025-000 que es objeto de la garantía real, descrito y alinderado en la escritura pública N° 8221 del 10 de octubre de 2011 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, Caldas denunciado como propiedad de la demandada PIEDAD TABORDA LOAIZA. **SEGUNDO: OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Anserma a fin de hacer efectiva tal medida. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. fdo. AGUSTIN VELEZ SAENZ. JUEZ.”

Sírvase inscribir la medida ordenada en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-25008 denunciado como propiedad de la demandada PIEDAD TABORDA LOAIZA C.C. 30.321.397. Una vez inscrita la misma hacerlo saber citando el Número de este oficio.

Cordialmente,

ROBERTO BAENA GOMEZ
SECRETARIO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS
CARRERA 4 CON CALLE 13 ESQUINA, PISO 2 PALACIO DE JUSTICIA
jo2prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX 853-2394

INSCRIPCION MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO

Oficio N° 1011
8 de julio de 2019

Señor:
EDUARD ANDREY GOMEZ CASTAÑO
Registrador de Instrumentos Públicos
Anserma, Caldas.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT: 830.089.530-6 como cesionaria de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	PIEDAD TABORDA LOAIZA C.C. 30.321.397
MAT INMOBILIARIA:	103-25008
PROPIETARIO INMUEBLE:	PIEDAD TABORDA LOAIZA C.C. 30.321.397
RADICADO:	170424089002-2019-00036-00

Le informo que dentro del proceso de la referencia, mediante providencia del 15 de marzo de 2019 se dispuso:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo para posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, apartamento número 501 Quinto Piso y terraza en sexto piso que hace parte del edificio residencial San Jorge Propiedad Horizontal, Ubicado en la Calle 23C número 2-56 del Municipio de Anserma, Caldas; identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 103-25008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas; con código catastral 01-00-0201-0025-000 que es objeto de la garantía real, descrito y alinderado en la escritura pública N° 8221 del 10 de octubre de 2011 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, Caldas denunciado como propiedad de la demandada PIEDAD TABORDA LOAIZA. **SEGUNDO: OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Anserma a fin de hacer efectiva tal medida. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. fdo. AGUSTIN VELEZ SAENZ. JUEZ.”

Sírvase inscribir la medida ordenada en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-25008 denunciado como propiedad de la demandada PIEDAD TABORDA LOAIZA C.C. 30.321.397. Una vez inscrita la misma hacerlo saber citando el Número de este oficio.

Cordialmente,

ROBERTO BAENA GOMEZ
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto N° 201

Procederá este despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA promovida a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A. Nit: 890.903.938-8, en contra de la señora LUZ FANNY VELEZ RODRIGUEZ, identificada con C.C. 24.393.387.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos, se advierte que reúnen las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, se asumirá por este despacho el proceso pero de forma individual sin acumulación y se accederá a librar el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: Por los trámites del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de BANCOLOMBIA S.A., frente a la señora LUZ FANNY VELEZ RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Con base en las disposiciones de los **PAGARÉS (N° 71990013361 de fecha 18 de octubre de 2016, Crediagil de fecha 16 de noviembre de 2016 y Visa y Mastercard de fecha 16 de noviembre de 2016)** y de su garantía hipotecaria mediante Escritura Pública N° 716 del 23 de septiembre de 2016 de la Notaría Única de Anserma, Caldas. De la siguiente forma:

Pagaré CREDIAGIL de fecha 16/11/2016

- 1.- Por la suma de DOS MILLONES DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$2.017.475 M/CTE), por concepto de CAPITAL INSOLUTO de la obligación.
- 2.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor del CAPITAL INSOLUTO, (\$2.017.475 M/CTE) a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 17 de noviembre de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré Visa Mastercard de fecha 16/11/2016

- 3.- Por la suma de SEIS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$6.054.657 M/CTE), por concepto de CAPITAL INSOLUTO de la obligación.
- 4.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor del CAPITAL INSOLUTO, (\$6.054.657 M/CTE) a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

Colombia, a partir del 17 de noviembre de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré N° 71990013361 de 18 de Octubre de 2016.

5.- Por concepto de la cuota a pagar el 18 de enero de 2019 por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$84.964,49 M/CTE)

6.- Por los intereses de plazo a la tasa del 14.85% E.A. causados del 19 de diciembre de 2018 al 18 de enero de 2019 por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$880.784,46 M/CTE)

7.- Por los intereses moratorios liquidados sobre esta cuota a partir del 19 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por concepto de la cuota a pagar el 18 de enero de 2019 por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$85.950,49 M/CTE)

9.- Por los intereses de plazo a la tasa del 14.85% E.A. causados del 19 de diciembre de 2018 al 18 de enero de 2019 por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$879.798,46 M/CTE)

10.- Por los intereses moratorios liquidados sobre esta cuota a partir del 19 de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11.-Por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$75.608.048,95 M/CTE), por concepto de CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

12.-Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor del CAPITAL INSOLUTO, (\$75.608.048,95 M/CTE) a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 19 de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y **ADVERTIRLE** que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en el proceso a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO identificada con C.C. 52.008.552 y T.P. 101.541 del CSJ, de acuerdo con el poder conferido.

Rad: 2020-00077.

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto N° 202

El demandante en el presente proceso, solicita medidas cautelares y el despacho de conformidad ante esta petición,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo para posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en la Carrera 5 # 16-07 Barrio Buenos Aires, de Anserma, Caldas; identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 103-65259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas; con código catastral 170420100000011100070000000000 que es objeto de la garantía real, descrito y alinderado en la escritura pública N° 614 del 25 de julio de 1986 de la Notaría Única del circulo de Anserma, Caldas denunciado como propiedad de la demandada LUZ FANNY VELEZ RODRIGUEZ.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Anserma a fin de hacer efectiva tal medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado N° 040 del 14 de marzo de 2019 ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO
--

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS
CARRERA 4 CON CALLE 13 ESQUINA, PISO 2 PALACIO DE JUSTICIA
jo2prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX 853-2394

INSCRIPCION MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO

Oficio N° 353
13 de marzo de 2019

Señor:
EDUARD ANDREY GOMEZ CASTAÑO
Registrador de Instrumentos Públicos
Anserma, Caldas.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
DEMANDADO:	LUZ FANNY VELEZ RODRIGUEZ C.C. 24.393.387
MAT INMOBILIARIA:	103-65259
PROPIETARIO INMUEBLE:	LUZ FANNY VELEZ RODRIGUEZ C.C. 24.393.387
RADICADO:	170424089002-2019-00043-00

Le informo que dentro del proceso de la referencia, mediante providencia del 13 de marzo de 2019 se dispuso:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo para posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en la Carrera 5 # 16-07 Barrio Buenos Aires, de Anserma, Caldas; identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 103-65259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas; con código catastral 170420100000011100070000000000 que es objeto de la garantía real, descrito y alinderado en la escritura pública N° 614 del 25 de julio de 1986 de la Notaría Única del circulo de Anserma, Caldas denunciado como propiedad de la demandada LUZ FANNY VELEZ RODRIGUEZ. **SEGUNDO: OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Anserma a fin de hacer efectiva tal medida. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. fdo. AGUSTIN VELEZ SAENZ. JUEZ.”

Sírvase inscribir la medida ordenada en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-65259 denunciado como propiedad de la demandada LUZ FANNY VELEZ RODRIGUEZ C.C. 24.393.387. Una vez inscrita la misma hacerlo saber citando el Número de este oficio.

Cordialmente,

ROBERTO BAENA GOMEZ
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto N° 890

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, promovida a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con el NIT 800.037.800-8, en contra del señor JAIME ANTONIO GAVIRIA GONZALEZ identificado con C.C. 4.342.759.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos, se advierte que reúnen las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, se accederá a librar el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR le demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial, en contra del señor JAIME ANTONIO GAVIRIA GONZALEZ.

SEGUNDO: Por los trámites del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., frente al señor JAIME ANTONIO GAVIRIA GONZALEZ identificado con C.C. 4.342.759, por las siguientes sumas de dinero:

Conforme al pagaré N° 057656100012030 (Obligación 725057650237178) – Hipoteca, Escritura Pública 32 del 21 de enero de 2008 Notaría Única de Risaralda, Caldas. Inmueble Rural denominado El Porvenir con mat. Inmobiliaria N° 103-17720

- 1.- Por concepto de pago de capital la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$5.221.069 M/CTE).
- 2.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día 2 de enero de 2017 hasta el día 24 de enero de 2018, a razón de la DTF aumentada en 4 puntos E.A., liquidados y contenidos en el pagaré y que ascienden a la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE. (\$880.821 M/CTE).
- 3.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital a razón de la tasa máxima legal permitida, desde el día 25 de enero de 2018 y hasta el pago total de la obligación.
- 4.- Por el pago de la suma contenida en el pagaré por otros conceptos que ascienden a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$480.780 M/CTE).

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y **ADVERTIRLE** que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente proceso, a la Dra. GLORIA AMPARO CARDONA RODRIGUEZ, identificada con la C.C. 24.620.768 y la T.P. 37.027 del CSJ de acuerdo a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE ANSERMA –
CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 182 del 10 de diciembre de 2018

ROBERTO BAENA GÓMEZ

SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, siete (7) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto N° 891

La apoderada de la parte demandante, completa la demanda con la página donde solicita medidas cautelares, el despacho de conformidad ante esta petición,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo para posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 103-17720 de la ciudad de Anserma, con ficha catastral 00-00-0006-0825-000 que es objeto de la garantía real, descrito y alinderado en la escritura pública N° 32 del 31 de enero de 2008 de la Notaría única de Risaralda denunciado como propiedad del demandado JAIME ANTONIO GAVIRIA GONZALEZ identificado con C.C. 4.342.759.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Anserma a fin de hacer efectiva tal medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado N° 182 del 10 de diciembre de 2018 ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO
--

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS
CARRERA 4 CON CALLE 13 ESQUINA, PISO 2 PALACIO DE JUSTICIA
jo2prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX 853-2394

INSCRIPCION MEDIDA DE EMBARGO

Oficio N° 1746
7 de diciembre de 2018

Señor:
EDUARD ANDREY GOMEZ CASTAÑO
Registrador de Instrumentos Públicos
Anserma, Caldas.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8
APODERADO:	GLORIA AMPARO CARDONA RODRIGUEZ T.P. 37.027 del CSJ
DEMANDADO:	JAIME ANTONIO GAVIRIA GONZALEZ C.C. 4.342.759
MAT INMOBILIARIA:	103-17720
PROPIETARIO:	JAIME ANTONIO GAVIRIA GONZALEZ C.C. 4.342.759
RADICADO:	17042408g002-2018-00212-00

Le informo que dentro del proceso de la referencia, mediante providencia del 7 de diciembre de 2018 se dispuso:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo para posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 103-17720 de la ciudad de Anserma, con ficha catastral 00-00-0006-0825-000 que es objeto de la garantía real, descrito y alinderado en la escritura pública N° 32 del 31 de enero de 2008 de la Notaría única de Risaralda denunciado como propiedad del demandado JAIME ANTONIO GAVIRIA GONZALEZ. **SEGUNDO: OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Anserma a fin de hacer efectiva tal medida. fdo. AGUSTIN VELEZ SAENZ. JUEZ.”

Sírvase inscribir la medida ordenada en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-17720 denunciado como propiedad del demandado JAIME ANTONIO GAVIRIA GONZALEZ. Una vez inscrita la misma hacerlo saber citando el Número de este oficio.

Cordialmente,

ROBERTO BAENA GOMEZ
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto N° 890

Procederá este despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, promovida a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8 en contra del señor JAIME ANTONIO GAVIRIA GONZALEZ identificado con C.C. 4.342.759.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos, se advierte que reúnen las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, se asumirá por este despacho el proceso de forma individual y se accederá a librar el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: Por los trámites del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la señora MARTHA LUCIA OSPINA OBANDO, frente a la señora AMPARO BETANCURT ORTIZ, por las siguientes sumas de dinero:

Escritura Pública N° 0809 del 14 de noviembre de 2014, Notaría Única de Anserma, Caldas. De la siguiente forma:

1. DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.772.000 M/CTE), por concepto de intereses de plazo adeudados desde el 14 de mayo de 2015 hasta el 14 de noviembre de 2016, respecto al préstamo de mutuo con garantía hipotecaria de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000 m/cte.).
2. NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$968.000 M/CTE), por concepto de intereses de mora adeudados desde el 15 de noviembre de 2016 hasta el 14 de marzo de 2017, respecto del préstamo de mutuo con garantía hipotecaria de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000 m/cte.).
3. No se acepta la solicitud de indexación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y **ADVERTIRLE** que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada PAULA ANDREA RINCON BEDOYA identificada con C.C. 24.396.673 y T.P. 126373 del CSJ, para actuar en el presente proceso de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

Nº 161 del 8 de noviembre de 2018

ROBERTO BAENA GÓMEZ

SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, siete (7) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto N° 789

La demandante en el presente proceso, solicita medidas cautelares y el despacho de conformidad ante esta petición,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo para posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 290-153004 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, Risaralda; con código catastral 01-08-0209-0260-901 que es objeto de la garantía real, descrito y alinderado en la escritura pública N° 0809 del 14 de noviembre de 2014 de la Notaría Única de Anserma, Caldas denunciado como propiedad de la demandada AMPARO BETANCURT ORTIZ.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Pereira, Risaralda, a fin de hacer efectiva tal medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado N° 161 del 8 de noviembre de 2018 ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS
CARRERA 4 CON CALLE 13 ESQUINA, PISO 2 PALACIO DE JUSTICIA
j02prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX 853-2394

INSCRIPCION MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO

Oficio N° 1530
7 de noviembre de 2018

Señor:
LUIS FERNANDO BOADA GARCIA
Registrador de Instrumentos Públicos
Pereira, Risaralda.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	MARTHA LUCIA OSPINA OBANDO C.C. 24.397.993
DEMANDADO:	AMPARO BETANCURT ORTIZ C.C. 24.383.887
MAT. INMOB. INMUEBLE:	290-153004
PROPIETARIO INMUEBLE:	AMPARO BETANCURT ORTIZ C.C. 24.383.887
RADICADO DEL PROCESO:	170424089002-2018-00187-00

Le informo que dentro del proceso de la referencia, mediante providencia del 7 de noviembre de 2018 se dispuso:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo para posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 290-153004 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, Risaralda; con código catastral 01-08-0209-0260-901 que es objeto de la garantía real, descrito y alinderado en la escritura pública N° 0809 del 14 de noviembre de 2014 de la Notaría Única de Anserma, Caldas denunciado como propiedad de la demandada AMPARO BETANCURT ORTIZ. **SEGUNDO: OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Pereira, Risaralda, a fin de hacer efectiva tal medida. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. fdo. AGUSTIN VELEZ SAENZ. JUEZ.”

Sírvase inscribir la medida ordenada en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 290-153004 denunciado como propiedad de la demandada AMPARO BETANCURT ORTIZ C.C. 24.383.887. Una vez inscrita la misma hacerlo saber citando el Número de este oficio.

Cordialmente,

ROBERTO BAENA GOMEZ
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, siete (7) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto N° 788

Procederá este despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, promovida a través de apoderada judicial por la señora MARTHA LUCIA OSPINA OBANDO identificada con C.C. 24.397.993 en contra de la señora AMPARO BETANCURT ORTIZ identificada con C.C. 24.383.887.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos, se advierte que reúnen las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, se asumirá por este despacho el proceso de forma individual y se accederá a librar el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: Por los trámites del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la señora MARTHA LUCIA OSPINA OBANDO, frente a la señora AMPARO BETANCURT ORTIZ, por las siguientes sumas de dinero:

Escritura Pública N° 0809 del 14 de noviembre de 2014, Notaría Única de Anserma, Caldas. De la siguiente forma:

4. DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.772.000 M/CTE), por concepto de intereses de plazo adeudados desde el 14 de mayo de 2015 hasta el 14 de noviembre de 2016, respecto al préstamo de mutuo con garantía hipotecaria de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000 m/cte.).
5. NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$968.000 M/CTE), por concepto de intereses de mora adeudados desde el 15 de noviembre de 2016 hasta el 14 de marzo de 2017, respecto del préstamo de mutuo con garantía hipotecaria de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000 m/cte.).
6. No se acepta la solicitud de indexación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y **ADVERTIRLE** que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada PAULA ANDREA RINCON BEDOYA identificada con C.C. 24.396.673 y T.P. 126373 del CSJ, para actuar en el presente proceso de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

Nº 161 del 8 de noviembre de 2018

ROBERTO BAENA GÓMEZ

SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, siete (7) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto N° 789

La demandante en el presente proceso, solicita medidas cautelares y el despacho de conformidad ante esta petición,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo para posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 290-153004 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, Risaralda; con código catastral 01-08-0209-0260-901 que es objeto de la garantía real, descrito y alinderado en la escritura pública N° 0809 del 14 de noviembre de 2014 de la Notaría Única de Anserma, Caldas denunciado como propiedad de la demandada AMPARO BETANCURT ORTIZ.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Pereira, Risaralda, a fin de hacer efectiva tal medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado N° 161 del 8 de noviembre de 2018 ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS
CARRERA 4 CON CALLE 13 ESQUINA, PISO 2 PALACIO DE JUSTICIA
j02prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX 853-2394

INSCRIPCION MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO

Oficio N° 1530
7 de noviembre de 2018

Señor:
LUIS FERNANDO BOADA GARCIA
Registrador de Instrumentos Públicos
Pereira, Risaralda.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	MARTHA LUCIA OSPINA OBANDO C.C. 24.397.993
DEMANDADO:	AMPARO BETANCURT ORTIZ C.C. 24.383.887
MAT. INMOB. INMUEBLE:	290-153004
PROPIETARIO INMUEBLE:	AMPARO BETANCURT ORTIZ C.C. 24.383.887
RADICADO DEL PROCESO:	170424089002-2018-00187-00

Le informo que dentro del proceso de la referencia, mediante providencia del 7 de noviembre de 2018 se dispuso:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo para posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 290-153004 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, Risaralda; con código catastral 01-08-0209-0260-901 que es objeto de la garantía real, descrito y alinderado en la escritura pública N° 0809 del 14 de noviembre de 2014 de la Notaría Única de Anserma, Caldas denunciado como propiedad de la demandada AMPARO BETANCURT ORTIZ. **SEGUNDO: OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Pereira, Risaralda, a fin de hacer efectiva tal medida. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. fdo. AGUSTIN VELEZ SAENZ. JUEZ.”

Sírvase inscribir la medida ordenada en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 290-153004 denunciado como propiedad de la demandada AMPARO BETANCURT ORTIZ C.C. 24.383.887. Una vez inscrita la misma hacerlo saber citando el Número de este oficio.

Cordialmente,

ROBERTO BAENA GOMEZ
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto N° 719

Procederá este despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, promovida por la señora CLAUDIA PATRICIA CANO identificada con C.C. 4.349.622, en contra del señor LUIS GERMAN LOPEZ GALLEG0 identificado con C.C. 4.348.156.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos, se advierte que reúnen las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, se asumirá por este despacho el proceso de forma individual y se accederá a librar el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: Por los trámites del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la señora CLAUDIA PATRICIA CANO, frente al señor LUIS GERMAN LOPEZ GALLEG0, por las siguientes sumas de dinero:

Escritura Pública N° 0436 del 18 de junio de 2016, Notaría Única de Anserma, Caldas. De la siguiente forma:

7. VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$25.000.000 M/CTE), por concepto del capital.
8. Por el valor de los intereses corrientes, sobre el capital adeudado (25 millones de pesos m/cte.) pactados a la tasa fijada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA desde el 19 de enero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y **ADVERTIRLE** que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado CAMILO ANTONIO QUINTERO CANO identificado con C.C. 4.349.622 y T.P. 19321 del CSJ, para actuar en el presente proceso de acuerdo al poder conferido.

Rad: 2020-00077.

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto N° 720

La demandante en el presente proceso, solicita medidas cautelares y el despacho de conformidad ante esta petición,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo para posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 103-19106 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas; con código catastral 170420000000000020957000000000 que es objeto de la garantía real, descrito y alinderado en la escritura pública N° 0436 del 18 de junio de 2016 de la Notaría Única de Anserma, Caldas denunciado como propiedad del demandado LUIS GERMAN LOPEZ GALLEGO.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Anserma a fin de hacer efectiva tal medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado N° 152 del 17 de octubre de 2018 ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO
--

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS
CARRERA 4 CON CALLE 13 ESQUINA, PISO 2 PALACIO DE JUSTICIA
j02prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX 853-2394

INSCRIPCION MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO

Oficio N° 1416
16 de octubre de 2018

Señor:
EDUARD ANDREY GOMEZ CASTAÑO
Registrador de Instrumentos Públicos
Anserma, Caldas.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA CANO C.C. 4.349.622
DEMANDADO:	LUIS GERMAN LOPEZ GALLEG0 C.C. 4.348.156
MAT INMOBILIARIA:	103-19106
PROPIETARIO INMUEBLE:	LUIS GERMAN LOPEZ GALLEG0 C.C. 4.348.156
RADICADO:	170424089002-2018-00172-00

Le informo que dentro del proceso de la referencia, mediante providencia del 16 de octubre de 2018 se dispuso:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo para posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 103-19106 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas; con código catastral 170420000000000209570000000000 que es objeto de la garantía real, descrito y alinderado en la escritura pública N° 0436 del 18 de junio de 2016 de la Notaría Única de Anserma, Caldas denunciado como propiedad del demandado LUIS GERMAN LOPEZ GALLEG0. **SEGUNDO: OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Anserma a fin de hacer efectiva tal medida. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. fdo. AGUSTIN VELEZ SAENZ. JUEZ.”

Sírvase inscribir la medida ordenada en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-19106 denunciado como propiedad del demandado LUIS GERMAN LOPEZ GALLEG0 C.C. 4.348.156. Una vez inscrita la misma hacerlo saber citando el Número de este oficio.

Cordialmente,

ROBERTO BAENA GOMEZ
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto N° 660

Procederá este despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, promovida por la señora ALBA ROSA GOEZ DE BERRIO identificada con C.C. 21.609.621, en contra del señor CARLOS ENRIQUE DUQUE RENDON identificado con C.C. 75.040.850.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos, se advierte que reúnen las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, se asumirá por este despacho el proceso pero de forma individual sin acumulación y se accederá a librar el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: Por los trámites del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la señora ALBA ROSA GOEZ DE BERRIO, frente al señor CARLOS ENRIQUE DUQUE RENDON, por las siguientes sumas de dinero:

Escritura Pública N° 712 del 26 de octubre de 2017, Notaría Única de Anserma, Caldas. De la siguiente forma:

9. VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000 M/CTE), por concepto del capital.
10. Por el valor de los intereses corrientes, sobre el capital adeudado (20 millones de pesos m/cte.) pactados a la tasa del 2% mensual desde el 26 de octubre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y **ADVERTIRLE** que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a nombre propio en el proceso a la señora ALBA ROSA GOEZ DE BERRIO identificada con C.C. 21.609.621.

Rad: 2020-00077.

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto N° 661

La demandante en el presente proceso, solicita medidas cautelares y el despacho de conformidad ante esta petición,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo para posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 103-13836 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas; con código catastral 17042010000-0001110021000000000 que es objeto de la garantía real, descrito y alínderado en la escritura pública N° 0712 del 26 de octubre de 2017 de la Notaría Única de Anserma, Caldas denunciado como propiedad del demandado CARLOS ENRIQUE DUQUE RENDON.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Anserma a fin de hacer efectiva tal medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado N° 142 del 27 de septiembre de 2018 ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO
--

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS
CARRERA 4 CON CALLE 13 ESQUINA, PISO 2 PALACIO DE JUSTICIA
j02prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX 853-2394

INSCRIPCION MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO

Oficio N° 1303
26 de septiembre de 2018

Señor:
EDUARD ANDREY GOMEZ CASTAÑO
Registrador de Instrumentos Públicos
Anserma, Caldas.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	ALBA ROSA GOEZ DE BERRIO C.C. 21.609.621
DEMANDADO:	CARLOS ENRIQUE DUQUE RENDON C.C. 75.040.850
MAT INMOBILIARIA:	103-13836
PROPIETARIO INMUEBLE:	CARLOS ENRIQUE DUQUE RENDON C.C. 75.040.850
RADICADO:	170424089002-2018-00158-00

Le informo que dentro del proceso de la referencia, mediante providencia del 26 de septiembre de 2018 se dispuso:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo para posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 103-13836 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas; con código catastral 17042010000-0001110021000000000 que es objeto de la garantía real, descrito y alinderado en la escritura pública N° 0712 del 26 de octubre de 2017 de la Notaría Única de Anserma, Caldas denunciado como propiedad del demandado CARLOS ENRIQUE DUQUE RENDON. **SEGUNDO: OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Anserma a fin de hacer efectiva tal medida. fdo. AGUSTIN VELEZ SAENZ. JUEZ.”

Sírvase inscribir la medida ordenada en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-13836 denunciado como propiedad del demandado CARLOS ENRIQUE DUQUE RENDON C.C. 75.040.850. Una vez inscrita la misma hacerlo saber citando el Número de este oficio.

Cordialmente,

ROBERTO BAENA GOMEZ
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, cuatro (4) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto N° 425

Procederá este despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA promovida a través de apoderado judicial por la firma ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. “AECSA” con Nit: 830.059.718-5 como endosante de BANCOLOMBIA S.A., en contra del señor HEDILBER DE JESUS VELEZ GRAJALES, identificado con C.C. 18.610.767.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos, se advierte que reúnen las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, se asumirá por este despacho el proceso pero de forma individual sin acumulación y se accederá a librar el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: Por los trámites del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. “AECSA” con Nit: 830.059.718-5 como endosante de BANCOLOMBIA S.A., frente al señor HEDILBER DE JESUS VELEZ GRAJALES, por las siguientes sumas de dinero:

Con base en las disposiciones del **PAGARÉ NÚMERO 6012 320025902** y de su garantía hipotecaria mediante Escritura Pública N° 2152 del 18 de marzo de 2015 de la Notaría Segunda del círculo de Manizales, Caldas. De la siguiente forma:

11. Por la suma de CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$170.388,20 M/CTE), por concepto de capital correspondiente a la cuota N° 35, causada y dejada de pagar el día 25 de febrero de 2018.
 - 1.1 Por el valor de los intereses de plazo sobre el capital adeudado correspondientes a la cuota N° 35, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$232.310,06 M/CTE), contados a partir del 26 de enero de 2018 hasta el 25 de febrero de 2018, a la tasa del 12.75% efectivo anual, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 1.2 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de la cuota que es de CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$170.388,20 M/CTE), a la tasa del 19.13% efectivo anual, o a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 27 de junio de 2018 y hasta que se verifique el pago.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.

Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.

Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.

Rad: 2020-00077.

12. Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIEN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$172.100,67 M/CTE), por concepto de capital correspondiente a la cuota N° 36, causada y dejada de pagar el día 25 de marzo de 2018.

2.1 Por el valor de los intereses de plazo sobre el capital adeudado correspondientes a la cuota N° 36, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$230.597,59 M/CTE), contados a partir del 26 de febrero de 2018 hasta el 25 de marzo de 2018, a la tasa del 12.75% efectivo anual, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.2 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de la cuota que es de CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIEN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$172.100,67 M/CTE) a la tasa del 19.13% efectivo anual, o a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 27 de junio de 2018 y hasta que se verifique el pago.

13. Por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$173.830,35 M/CTE) , por concepto de capital correspondiente a la cuota N° 37, causada y dejada de pagar el día 25 de abril de 2018.

3.1 Por el valor de los intereses de plazo sobre el capital adeudado correspondientes a la cuota N° 37, por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$228.867,91 M/CTE), contados a partir del 26 de marzo de 2018 hasta el 25 de abril de 2018, a la tasa del 12.75% efectivo anual, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.2 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de la cuota que es de CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$173.830,35 M/CTE) a la tasa del 19.13% efectivo anual, o a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 27 de junio de 2018 y hasta que se verifique el pago.

14. Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$175.577,41 M/CTE) , por concepto de capital correspondiente a la cuota N° 38, causada y dejada de pagar el día 25 de mayo de 2018.

4.1 Por el valor de los intereses de plazo sobre el capital adeudado correspondientes a la cuota N° 38, por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$227.120,85 M/CTE), contados a partir del 26 de abril de 2018 hasta el 25 de mayo de 2018, a la tasa del 12.75% efectivo anual, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.2 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de la cuota que es de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$175.577,41 M/CTE) a la tasa del 19.13% efectivo anual, o a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 27 de junio de 2018 y hasta que se verifique el pago.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.

Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.

Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.

Rad: 2020-00077.

15. Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$175.577,41 M/CTE) , por concepto de capital correspondiente a la cuota N° 39, causada y dejada de pagar el día 25 de junio de 2018.

5.1 Por el valor de los intereses de plazo sobre el capital adeudado correspondientes a la cuota N° 39, por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$227.120,85 M/CTE), contados a partir del 26 de mayo de 2018 hasta el 25 de junio de 2018, a la tasa del 12.75% efectivo anual, siempre que no sobrepase la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.2 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el valor de la cuota que es de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$175.577,41 M/CTE) a la tasa del 19.13% efectivo anual, o a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 27 de junio de 2018 y hasta que se verifique el pago.

16. Por la suma de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$21.427.684,78 M/CTE) por concepto de capital acelerado.

6.1 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la suma de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$21.427.684,78 M/CTE) a la tasa del 19.13% efectivo anual, o a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 27 de junio de 2018 y hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y **ADVERTIRLE** que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en el proceso al abogado FERNANDO SALAZAR BOHORQUEZ identificado con C.C. 17.114.473 y T.P. 18.290 del CSJ, de acuerdo con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

Rad: 2020-00077.

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, cuatro (4) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto N° 333

El demandante en el presente proceso, solicita medidas cautelares y el despacho de conformidad ante esta petición,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo para posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 103-13039 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas; con código catastral 01-000-1600017000 que es objeto de la garantía real, descrito y alinderado en la escritura pública N° 2152 del 18 de marzo de 2015 de la Notaría Segunda del circulo de Manizales, Caldas denunciado como propiedad del demandado HEDILBER DE JESUS VELEZ GRAJALES.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Anserma a fin de hacer efectiva tal medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE ANSERMA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado N° 097 del 5 de julio de 2018 ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS
CARRERA 4 CON CALLE 13 ESQUINA, PISO 2 PALACIO DE JUSTICIA
jo2prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX 853-2394

INSCRIPCION MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO

Oficio N° 793
4 de julio de 2018

Señor:
EDUARD ANDREY GOMEZ CASTAÑO
Registrador de Instrumentos Públicos
Anserma, Caldas.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. “AECSA” con Nit: 830.059.718-5 como endosante de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	HEDILBER DE JESUS VELEZ GRAJALES C.C. 18.610.767.
MAT INMOBILIARIA:	103-13039.
PROPIETARIO INMUEBLE:	HEDILBER DE JESUS VELEZ GRAJALES C.C. 18.610.767.
RADICADO:	170424089002-2018-00093-00

Le informo que dentro del proceso de la referencia, mediante providencia del 4 de julio de 2018 se dispuso:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo para posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 103-13039 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas; con código catastral 01-000-1600017000 que es objeto de la garantía real, descrito y alinderado en la escritura pública N° 2152 del 18 de marzo de 2015 de la Notaría Segunda del circulo de Manizales, Caldas denunciado como propiedad del demandado HEDILBER DE JESUS VELEZ GRAJALES. **SEGUNDO: OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Anserma a fin de hacer efectiva tal medida. fdo. AGUSTIN VELEZ SAENZ. JUEZ.”

Sírvase inscribir la medida ordenada en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-13039 denunciado como propiedad del demandado HEDILBER DE JESUS VELEZ GRAJALES C.C. 18.610.767. Una vez inscrita la misma hacerlo saber citando el Número de este oficio.

Cordialmente,

ROBERTO BAENA GOMEZ
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto N° 332

Procederá este despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, promovida a través de apoderada judicial por la señora MARIA DEL SOCORRO ó MARIA SOCORRO VARGAS DE RODAS, identificada con C.C. 24.386.587, en contra del señor WILDER FERNANDO RENDON AGUDELO, identificado con C.C. 75.039.736.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos, se advierte que reúnen las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, se asumirá por este despacho el proceso pero de forma individual sin acumulación y se accederá a librar el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: Por los trámites del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la señora MARIA DEL SOCORRO ó MARIA SOCORRO VARGAS DE RODAS, frente al señor WILDER FERNANDO RENDON AGUDELO, por las siguientes sumas de dinero:

Escritura Pública N° 0155 del 12 de marzo de 2013, Notaría Única de Anserma, Caldas. De la siguiente forma:

17. DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12.000.000 M/CTE), por concepto del capital.
18. Por el valor de los intereses de plazo como quedó determinado en el numeral tercero de la escritura, sobre el capital adeudado (15 millones de pesos m/cte.) pactados a la tasa máxima legal permitida (una y media veces el interés bancario corriente) desde el 12 de septiembre de 2016 hasta el 11 de diciembre de 2017. Suma que asciende a SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$6.175.687.50 M/CTE).
19. Por el valor de los intereses de plazo como quedó determinado en el numeral tercero de la escritura, sobre el capital adeudado (12 millones de pesos m/cte.) pactados a la tasa máxima legal permitida (una y media veces el interés bancario corriente) desde el 12 de diciembre de 2017 hasta el 7 de junio de 2018. Suma que asciende a UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.550.400 M/CTE).
20. Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida hasta que se verifique el pago de la deuda de 12 millones de pesos.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y **ADVERTIRLE** que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en el proceso a la abogada CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA identificada con C.C. 24.396.465 y T.P. 108.673 del CSJ, de acuerdo con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 084 del 12 de junio de 2018

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto N° 333

El demandante en el presente proceso, solicita medidas cautelares y el despacho de conformidad ante esta petición,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo para posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 103-6143 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas; con código catastral 01-00-0004-0684-000 que es objeto de la garantía real, descrito y alinderado en la escritura pública N° 0155 del 12 de marzo de 2013 de la Notaría Única de Anserma, Caldas denunciado como propiedad del demandado WILDER FERNANDO RENDON AGUDELO.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Anserma a fin de hacer efectiva tal medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE ANSERMA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado N° 084 del 12 de junio de 2018 ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO
--

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS
CARRERA 4 CON CALLE 13 ESQUINA, PISO 2 PALACIO DE JUSTICIA
j02prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX 853-2394

INSCRIPCION MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO

Oficio N° 669
8 de junio de 2018

Señor:
EDUARD ANDREY GOMEZ CASTAÑO
Registrador de Instrumentos Públicos
Anserma, Caldas.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	MARIA DEL SOCORRO ó MARIA SOCORRO VARGAS DE RODAS C.C. 24.386.587.
DEMANDADO:	WILDER FERNANDO RENDON AGUDELO C.C. 75.039.736.
MAT INMOBILIARIA:	103-6143.
PROPIETARIO INMUEBLE:	WILDER FERNANDO RENDON AGUDELO C.C. 75.039.736.
RADICADO:	170424089002-2018-00083-00

Le informo que dentro del proceso de la referencia, mediante providencia del 8 de junio de 2018 se dispuso:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo para posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 103-6143 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas; con código catastral 01-00-0004-0684-000 que es objeto de la garantía real, descrito y alinderado en la escritura pública N° 0155 del 12 de marzo de 2013 de la Notaría Única de Anserma, Caldas denunciado como propiedad del demandado WILDER FERNANDO RENDON AGUDELO. **SEGUNDO: OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Anserma a fin de hacer efectiva tal medida. fdo. AGUSTIN VELEZ SAENZ. JUEZ.”

Sírvase inscribir la medida ordenada en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-6143 denunciado como propiedad del demandado WILDER FERNANDO RENDON AGUDELO C.C. 75.039.736. Una vez inscrita la misma hacerlo saber citando el Número de este oficio.

Cordialmente,

ROBERTO BAENA GOMEZ
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto N° 133

Procederá este despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, promovida a través de apoderada judicial por el señor LUIS ALFREDO USMA ROJAS, identificado con C.C. 10.190.980, en contra del señor JUAN MANUEL GARCIA PAREJA, identificado con C.C. 14.568.183.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos, se advierte que reúnen las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, se asumirá por este despacho el proceso pero de forma individual sin acumulación y se accederá a librar el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: Por los trámites del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del señor LUIS ALFREDO USMA ROJAS, frente al señor JUAN MANUEL GARCIA PAREJA, por las siguientes sumas de dinero:

Escritura Pública N° 3069 del 28 de agosto de 2013, Notaría Primera del Círculo de Pereira, Risaralda. De la siguiente forma:

21. SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$70.000.000 M/CTE), por concepto del capital.
22. Por el valor de los intereses causados con la mora del pago del capital adeudado pactados al 2.44% mensual desde el 29 de diciembre de 2016 hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y **ADVERTIRLE** que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en el proceso a la abogada GLORIA YHANET LLANOS CASTAÑO identificada con C.C. 42.027.424 y T.P. 277.178 del CSJ, de acuerdo con el poder conferido.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 037 del 6 de marzo de 2018

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto N° 134

El demandante en el presente proceso, solicita medidas cautelares y el despacho de conformidad ante esta petición,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo para posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 103-2624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas; con código catastral 17042000000060060000 que es objeto de la garantía real, descrito y alinderado en la escritura pública N° 3069 del 28 de agosto de 2013 de la Notaría Primera del Círculo de Pereira denunciada esa cuota parte como propiedad del demandado JUAN MANUEL GARCIA PAREJA.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Anserma a fin de hacer efectiva tal medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE ANSERMA –
CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 037 del 6 de marzo de 2018

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS
CARRERA 4 CON CALLE 13 ESQUINA, PISO 2 PALACIO DE JUSTICIA
j02prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX 853-2394

INSCRIPCION MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO

Oficio N° 254
5 de marzo de 2018

Señor:
EDUARD ANDREY GOMEZ CASTAÑO
Registrador de Instrumentos Públicos
Anserma, Caldas.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	LUIS ALFREDO USMA ROJAS C.C. 10.190.980
DEMANDADO:	JUAN MANUEL GARCIA PAREJA C.C. 14.568.183
MAT INMOBILIARIA:	103-2624
PROPIETARIO CUOTA PARTE:	JUAN MANUEL GARCIA PAREJA C.C. 14.568.183
RADICADO:	170424089002-2018-00032-00

Le informo que dentro del proceso de la referencia, mediante providencia del 5 de marzo de 2018 se dispuso:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo para posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 103-2624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas; con código catastral 17042000000060060000 que es objeto de la garantía real, descrito y alinderado en la escritura pública N° 3069 del 28 de agosto de 2013 de la Notaría Primera del Círculo de Pereira denunciada esa cuota parte como propiedad del demandado JUAN MANUEL GARCIA PAREJA. **SEGUNDO: OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Anserma a fin de hacer efectiva tal medida. fdo. AGUSTIN VELEZ SAENZ. JUEZ.”

Sírvase inscribir la medida ordenada en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-2624 cuota parte denunciada como propiedad del demandado JUAN MANUEL GARCIA PAREJA. Una vez inscrita la misma hacerlo saber citando el Número de este oficio.

Cordialmente,

ROBERTO BAENA GOMEZ
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Auto N° 61

Procederá este despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, promovida a través de apoderada judicial por la señora ALICIA MONTES DE ARIAS, identificada con C.C. 24.542.759, en contra de la señora MARIA LUZ FERNANDEZ DE LARGO, identificada con C.C. 24.386.823.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos, se advierte que reúnen las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, se asumirá por este despacho el proceso pero de forma individual sin acumulación y se accederá a librar el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: Por los trámites del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la señora ALICIA MONTES DE ARIAS, frente a la señora MARIA LUZ FERNANDEZ DE LARGO, por las siguientes sumas de dinero:

Escritura Pública N° 0513 del 04 de agosto de 2017, Notaría del Círculo de Anserma, Caldas.

23. VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000 M/CTE), por concepto del capital.
24. Por el valor de los intereses de plazo sobre el mismo capital, desde el día cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017) hasta el veintitrés (23) de agosto de dos mil doce (2012) a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
25. Por el valor de los intereses causados con la mora del pago del capital adeudado desde el 24 de agosto de 2012 a la tasa máxima legal permitida hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y **ADVERTIRLE** que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en el proceso al abogado DIEGO MORALES HENAO identificado con C.C. 19.250.974 y T.P. 69.755 del CSJ, de acuerdo con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 2 del 12 de enero de 2018

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, once (11) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Auto: 008

El demandante en el presente proceso, solicita medidas cautelares y el despacho de conformidad ante esta petición,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo para posterior secuestro de la cuota parte (50%) del bien inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 103-13551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas; con código catastral 01-00-0093-0017-000 que es objeto de la garantía real, descrito y alinderado en la escritura pública N° 0727 del 23 de agosto de 2011 de la Notaría única de Anserma denunciada esa cuota parte como propiedad del demandado CARLOS ALBERTO RUIZ CARDONA.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Anserma a fin de hacer efectiva tal medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE ANSERMA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado N° 2 del 12 de enero de 2018 ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS
CARRERA 4 CON CALLE 13 ESQUINA, PISO 2 PALACIO DE JUSTICIA
j02prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX 853-2394

INSCRIPCION MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO

Oficio N° 004
11 de enero de 2018

Señor:
EDUARD ANDREY GOMEZ CASTAÑO
Registrador de Instrumentos Públicos
Anserma, Caldas.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	MARIA MAGALI MONSALVE GALLEGU C.C. 24.386.252
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO RUIZ CARDONA C.C. 10.001.283
MAT INMOBILIARIA:	103-13551
PROPIETARIO CUOTA PARTE:	CARLOS ALBERTO RUIZ CARDONA C.C. 10.001.283
RADICADO:	170424089002-2017-00223-00

Le informo que dentro del proceso de la referencia, mediante providencia del 11 de enero de 2018 se dispuso:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo para posterior secuestro de la cuota parte (50%) del bien inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 103-13551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas; con código catastral 01-00-0093-0017-000 que es objeto de la garantía real, descrito y alinderado en la escritura pública N° 0727 del 23 de agosto de 2011 de la Notaría única de Anserma denunciada esa cuota parte como propiedad del demandado CARLOS ALBERTO RUIZ CARDONA. **SEGUNDO: OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Anserma a fin de hacer efectiva tal medida. fdo. AGUSTIN VELEZ SAENZ. JUEZ.”

Sírvase inscribir la medida ordenada en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-13551 cuota parte denunciada como propiedad del demandado CARLOS ALBERTO RUIZ CARDONA. Una vez inscrita la misma hacerlo saber citando el Número de este oficio.

Cordialmente,

ROBERTO BAENA GOMEZ
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, once (11) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Auto: 007

Procederá este despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, promovida a través de apoderado judicial por la señora MARIA MAGALI MONSALVE GALLEGU, identificada con C.C. 24.386.252, en contra del señor CARLOS ALBERTO RUIZ CARDONA, identificado con C.C. 10.001.283.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos, se advierte que reúnen las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, se asumirá por este despacho el proceso pero de forma individual sin acumulación y se accederá a librar el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: Por los trámites del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la señora MARIA MAGALI MONSALVE GALLEGU, frente al señor CARLOS ALBERTO RUIZ CARDONA, por las siguientes sumas de dinero:

Escritura Pública N° 727 del 23 de agosto de 2011, Notaría del Círculo de Anserma, Caldas.

26. CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$4.000.000 M/CTE), por concepto del capital.
27. Por el valor de los intereses de plazo sobre el mismo capital, desde el día veintitrés (23) de agosto de dos mil once (2011) hasta el veintitrés (23) de agosto de dos mil doce (2012) a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
28. Por el valor de los intereses causados con la mora del pago del capital adeudado desde el 24 de agosto de 2012 a la tasa máxima legal permitida hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y **ADVERTIRLE** que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en el proceso al abogado DIEGO MORALES HENAO identificado con C.C. 19.250.974 y T.P. 69.755 del CSJ, de acuerdo con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 2 del 12 de enero de 2018

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, once (11) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Auto: 008

El demandante en el presente proceso, solicita medidas cautelares y el despacho de conformidad ante esta petición,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo para posterior secuestro de la cuota parte (50%) del bien inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 103-13551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas; con código catastral 01-00-0093-0017-000 que es objeto de la garantía real, descrito y alinderado en la escritura pública N° 0727 del 23 de agosto de 2011 de la Notaría única de Anserma denunciada esa cuota parte como propiedad del demandado CARLOS ALBERTO RUIZ CARDONA.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Anserma a fin de hacer efectiva tal medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE ANSERMA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado N° 2 del 12 de enero de 2018 ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS
CARRERA 4 CON CALLE 13 ESQUINA, PISO 2 PALACIO DE JUSTICIA
j02prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX 853-2394

INSCRIPCION MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO

Oficio N° 004
11 de enero de 2018

Señor:
EDUARD ANDREY GOMEZ CASTAÑO
Registrador de Instrumentos Públicos
Anserma, Caldas.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	MARIA MAGALI MONSALVE GALLEG0 C.C. 24.386.252
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO RUIZ CARDONA C.C. 10.001.283
MAT INMOBILIARIA:	103-13551
PROPIETARIO CUOTA PARTE:	CARLOS ALBERTO RUIZ CARDONA C.C. 10.001.283
RADICADO:	170424089002-2017-00223-00

Le informo que dentro del proceso de la referencia, mediante providencia del 11 de enero de 2018 se dispuso:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo para posterior secuestro de la cuota parte (50%) del bien inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 103-13551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas; con código catastral 01-00-0093-0017-000 que es objeto de la garantía real, descrito y alinderado en la escritura pública N° 0727 del 23 de agosto de 2011 de la Notaría única de Anserma denunciada esa cuota parte como propiedad del demandado CARLOS ALBERTO RUIZ CARDONA. **SEGUNDO: OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Anserma a fin de hacer efectiva tal medida. fdo. AGUSTIN VELEZ SAENZ. JUEZ.”

Sírvase inscribir la medida ordenada en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-13551 cuota parte denunciada como propiedad del demandado CARLOS ALBERTO RUIZ CARDONA. Una vez inscrita la misma hacerlo saber citando el Número de este oficio.

Cordialmente,

ROBERTO BAENA GOMEZ
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Interlocutorio N° 396

Visto el oficio N° 1664 y analizado el auto emitido por el Juzgado Primero promiscuo Municipal de Anserma, Caldas, de fecha 3 de octubre de 2017; procederá este despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, promovida a nombre propio por el señor LUIS FERNANDO ARBOLEDA LONDOÑO, identificado con C.C. 75.038.664, en contra del señor WILLIAM DE JESUS GASPAS TREJOS, identificado con C.C. 75.035.904.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos, se advierte que reúnen las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, se asumirá por este despacho el proceso pero de forma individual sin acumulación y se accederá a librar el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: Por los trámites del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del señor LUIS FERNANDO ARBOLEDA LONDOÑO, frente al señor WILLIAM DE JESUS GASPAS TREJOS, por las siguientes sumas de dinero:

Escritura Pública N° 0644 del 26 de agosto de 2016, Notaría del círculo de Anserma, Caldas.

29. SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$7.500.000 M/CTE), por concepto del capital.
30. Por el valor de los intereses causados con la mora del pago del capital adeudado desde el 27 de septiembre de 2017 a la tasa máxima legal permitida hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y **ADVERTIRLE** que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G.P.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a nombre propio al señor LUIS FERNANDO ARBOLEDA LONDOÑO.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE ANSERMA –
CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 197 del 13 de diciembre de 2017

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Sustanciación

El demandante en el presente proceso, solicita medidas cautelares y el despacho de conformidad ante esta petición,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo para posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 103-8692 de la ciudad de Anserma, con código catastral 01-00-0101-0027-000 que es objeto de la garantía real, descrito y alinderado en la escritura pública N° 0644 del 26 de agosto de 2016 de la Notaría única de Anserma denunciada esa cuota parte como propiedad del demandado WILLIAM DE JESUS GASPAS TREJOS.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Anserma a fin de hacer efectiva tal medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE ANSERMA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado N° 197 del 13 de diciembre de 2017 ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS
CARRERA 4 CON CALLE 13 ESQUINA, PISO 2 PALACIO DE JUSTICIA
jo2prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX 853-2394

INSCRIPCION MEDIDA DE EMBARGO

Oficio N° 1372
12 de diciembre de 2017

Señor:
EDUARD ANDREY GOMEZ CASTAÑO
Registrador de Instrumentos Públicos
Anserma, Caldas.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO ARBOLEDA LONDOÑO C.C. 75.038.664
DEMANDADO:	WILLIAM DE JESUS GASPAR TREJOS C.C. 75.035.904
MAT INMOBILIARIA:	103-8692
PROPIETARIO CUOTA PARTE:	WILLIAM DE JESUS GASPAR TREJOS C.C. 75.035.904
RADICADO:	170424089002-2017-00212-00

Le informo que dentro del proceso de la referencia, mediante providencia del 12 de diciembre de 2017 se dispuso:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo para posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 103-8692 de la ciudad de Anserma, con código catastral 01-00-0101-0027-000 que es objeto de la garantía real, descrito y alinderado en la escritura pública N° 0644 del 26 de agosto de 2016 de la Notaría única de Anserma denunciada esa cuota parte como propiedad del demandado WILLIAM DE JESUS GASPAR TREJOS. **SEGUNDO: OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Anserma a fin de hacer efectiva tal medida. fdo. AGUSTIN VELEZ SAENZ. JUEZ.”

Sírvase inscribir la medida ordenada en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-8692 cuota parte denunciada como propiedad del demandado WILLIAM DE JESUS GASPAR TREJOS. Una vez inscrita la misma hacerlo saber citando el Número de este oficio.

Cordialmente,

ROBERTO BAENA GOMEZ
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Interlocutorio N° 351

Después de la aclaración de la demanda presentada por la apoderada del Banco Davivienda S.A., en el presente procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la misma, promovida a través de apoderada judicial por el BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con el NIT 860.034.313-7, en contra del señor ESAUD DE JESUS CANO MONTOYA, identificado con C.C. 9.760.037.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos, se advierte que reúnen las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, se accederá a librar el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: Por los trámites del proceso Ejecutivo con Acción Mixta LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., frente al señor ESAUD DE JESUS CANO MONTOYA, por las siguientes sumas de dinero:

Sobre el Pagaré N° 201500035 (Obligación 06308084400073847)

A.- La suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.500.000 M/CTE), por concepto del capital.

Sobre el Pagaré N° 0920229 (Obligaciones N° 0032060381862586 y 0032060402202960)

A.- La suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$9.999.999 M/CTE), por concepto de capital.

B.- Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados del 22 de marzo de 2017 al 22 de septiembre de 2017, por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1.849.899 M/CTE)

C.- Por el valor de los intereses causados con la mora del pago del capital adeudado desde el 23 de septiembre de 2017 a la tasa máxima legal permitida hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ, para actuar dentro del proceso de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE ANSERMA –
CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 172 del 30 de Octubre de 2017

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Sustanciación

Teniendo en cuenta la solicitud hecha por la parte demandante esta Célula Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo para posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 103-20141 de la ciudad de Anserma, denunciado como propiedad del demandado ESAUD DE JESUS CANO MONTOYA, ubicado en la Vereda La Rica Parcela N° 3 “El Recuerdo”.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado ESAUD DE JESUS CANO MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.760.037 en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Pereira: Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia S.A., Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Colpatria, Citibank-Colombia, Banco Corpbanca, Helm Bank, Banco AV Villas, Banco BCSC, Banco Sudameris, Banco Agrario, Bancoomeva, Banco WWB.

TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Anserma y a las entidades bancarias de Pereira a fin de hacer efectivas tales medidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE ANSERMA – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADOS La providencia anterior se notifica en el Estado N° 172 del 30 de Octubre de 2017 ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO
--

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS
CARRERA 4 CON CALLE 13 ESQUINA, PISO 2 PALACIO DE JUSTICIA
j02prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX 853-2394

INSCRIPCION MEDIDA DE EMBARGO

Oficio N° 1190
27 de octubre de 2017

Señor:
EDUARD ANDREY GOMEZ CASTAÑO
Registrador de Instrumentos Públicos
Anserma, Caldas.

PROCESO:	EJECUTIVO CON ACCION MIXTA
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.313-7
APODERADA:	JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ T.P. 167.189 del CSJ
DEMANDADO:	ESAUD DE JESUS CANO MONTOYA C.C.: 9.760.037
MAT. INMOBILIARIA:	103-20141
PROPIETARIO:	ESAUD DE JESUS CANO MONTOYA C.C.: 9.760.037
RADICADO:	170424089002-2017-00181

Le informo que dentro del proceso de la referencia, mediante providencia del 27 de octubre de 2017 se dispuso:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo para posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 103-20141 de la ciudad de Anserma, denunciado como propiedad del demandado ESAUD DE JESUS CANO MONTOYA, ubicado en la Vereda La Rica Parcela N° 3 “El Recuerdo”. **SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado ESAUD DE JESUS CANO MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.760.037 en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Pereira: Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia S.A., Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Colpatría, Citibank-Colombia, Banco Corpbanca, Helm Bank, Banco AV Villas, Banco BCSC, Banco Sudameris, Banco Agrario, Bancoomeva, Banco WWB. **TERCERO: OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Anserma y a las entidades bancarias de Pereira a fin de hacer efectivas tales medidas. fdo. AGUSTIN VELEZ SAENZ. JUEZ.”

Sírvase inscribir la medida ordenada en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-20141 denunciado como propiedad del demandado ESAUD DE JESUS CANO MONTOYA. Una vez inscrita la misma hacerlo saber citando el Número de este oficio.

Cordialmente,

ROBERTO BAENA GOMEZ
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS
CARRERA 4 CON CALLE 13 ESQUINA, PISO 2 PALACIO DE JUSTICIA
TELEFAX 853-2394

MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN

Oficio N° 1191
27 de octubre de 2017

SEÑORES gerentes de los BANCOS
BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO CORPBANCA, HELM BANK, BANCO AVVILLAS, BANCO BCSC, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA y BANCO WWB.
Con sede en Pereira, Caldas.

PROCESO:	EJECUTIVO CON ACCION MIXTA
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.313-7
APODERADA:	JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ T.P. 167.189 del CSJ
DEMANDADO:	ESAUD DE JESUS CANO MONTOYA C.C.: 9.760.037
RADICADO:	170424089002-2017-00181

Le informo que dentro del proceso de la referencia, mediante providencia del 11 de agosto de 2017 se dispuso:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo para posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 103-20141 de la ciudad de Anserma, denunciado como propiedad del demandado ESAUD DE JESUS CANO MONTOYA, ubicado en la Vereda La Rica Parcela N° 3 “El Recuerdo”. **SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado ESAUD DE JESUS CANO MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.760.037 en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Pereira: Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia S.A., Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Colpatría, Citibank-Colombia, Banco Corpbanca, Helm Bank, Banco AV Villas, Banco BCSC, Banco Sudameris, Banco Agrario, Bancoomeva, Banco WWB. **TERCERO: OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Anserma y a las entidades bancarias de Pereira a fin de hacer efectivas tales medidas. fdo. AGUSTIN VELEZ SAENZ. JUEZ.”

Las sumas retenidas deberán ser depositadas en la cuenta de depósitos judiciales **17042204200-2** que posee este Despacho Judicial en el **Banco Agrario de Colombia S.A.**

Es importante resaltar que la cuantía fue limitada en \$ 20.000.000, de conformidad con el artículo 681 numeral 11 del Código de Procedimiento Civil.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines legales del caso

Cordialmente.

ROBERTO BAENA GOMEZ
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Interlocutorio N° 339

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, promovida a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con el NIT 800.037.800-8, en contra del señor JUAN CARLOS MONTOYA MARIN, identificado con C.C. 10.012.521.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos, se advierte que reúnen las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, se accederá a librar el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: Por los trámites del proceso ejecutivo **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., frente al señor JUAN CARLOS MONTOYA MARIN, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 018406100001605 – Hipoteca, Escritura Pública 206 Notaría de Risaralda, Caldas.

31. ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE, por concepto del capital.
32. Por los intereses corrientes causados y no pagados sobre el capital en mora adeudado, a razón de la tasa D.T.F. aumentada en 8 puntos efectiva anual a partir del 30 de enero de 2016 hasta al 29 de enero de 2017, liquidados en el pagaré en la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$2.468.425 M/CTE).
33. Por el valor de los intereses causados con la mora del pago del capital adeudado desde el 30 de enero de 2017 a la tasa máxima legal permitida hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.
34. Por otros conceptos adeuda la suma de TRES MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$3.053.424 M/CTE).

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y **ADVERTIRLE** que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada GLORIA AMPARO CARDONA RODRIGUEZ, para actuar dentro del proceso de acuerdo al poder conferido.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE ANSERMA –
CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 166 del 19 de Octubre de 2017

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Sustanciación

La apoderada de la parte demandante, completa la demanda con la página donde solicita medidas cautelares, el despacho de conformidad ante esta petición,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo para posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 103-14179 de la ciudad de Anserma, con ficha catastral 00-00004-0353-000 que es objeto de la garantía real, descrito y alinderado en la escritura pública N° 206 del 14 de junio de 2008 de la Notaría única de Risaralda denunciado como propiedad del demandado JUAN CARLOS MONTOYA MARIN.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Anserma a fin de hacer efectiva tal medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE ANSERMA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado N° 171 del 27 de Octubre de 2017 ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS
CARRERA 4 CON CALLE 13 ESQUINA, PISO 2 PALACIO DE JUSTICIA
j02prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX 853-2394

INSCRIPCION MEDIDA DE EMBARGO

Oficio N° 1180
26 de octubre de 2017

Señor:
EDUARD ANDREY GOMEZ CASTAÑO
Registrador de Instrumentos Públicos
Anserma, Caldas.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8
APODERADO:	GLORIA AMPARO CARDONA RODRIGUEZ T.P. 37.027 del CSJ
DEMANDADO:	JUAN CARLOS MONTOYA MARIN C.C.: 10.012.521
MAT INMOBILIARIA:	103-14179
PROPIETARIO:	JUAN CARLOS MONTOYA MARIN C.C. 10.012.521
RADICADO:	170424089002-2017-00157

Le informo que dentro del proceso de la referencia, mediante providencia del 26 de octubre de 2017 se dispuso:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo para posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 103-14179 de la ciudad de Anserma, con ficha catastral 00-00004-0353-000 que es objeto de la garantía real, descrito y alinderado en la escritura pública N° 206 del 14 de junio de 2008 de la Notaría única de Risaralda denunciado como propiedad del demandado JUAN CARLOS MONTOYA MARIN.**SEGUNDO: OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Anserma a fin de hacer efectiva tal medida. fdo. AGUSTIN VELEZ SAENZ. JUEZ.”

Sírvase inscribir la medida ordenada en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-14179 denunciado como propiedad del demandado JUAN CARLOS MONTOYA MARIN. Una vez inscrita la misma hacerlo saber citando el Número de este oficio.

Cordialmente,

ROBERTO BAENA GOMEZ
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Interlocutorio N° 342

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, promovida a través de apoderada judicial por el BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con el NIT 860.034.313-7, en contra del señor ESAUD DE JESUS CANO MONTOYA, identificado con C.C. 9.760.037.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos, se advierte que reúnen las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, se accederá a librar el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: Por los trámites del proceso ejecutivo **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., frente al señor ESAUD DE JESUS CANO MONTOYA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 201500035 – Hipoteca, Escritura Pública 134 Notaría Única de Anserma, Caldas.

35. **ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**, por concepto del capital.
36. Por los intereses corrientes causados y no pagados sobre el capital en mora adeudado, a razón de la tasa D.T.F. aumentada en 8 puntos efectiva anual a partir del 30 de enero de 2016 hasta al 29 de enero de 2017, liquidados en el pagaré en la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$2.468.425 M/CTE).**
37. Por el valor de los intereses causados con la mora del pago del capital adeudado desde el 30 de enero de 2017 a la tasa máxima legal permitida hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.
38. Por otros conceptos adeuda la suma de **TRES MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$3.053.424 M/CTE).**

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y **ADVERTIRLE** que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada GLORIA AMPARO CARDONA RODRIGUEZ, para actuar dentro del proceso de acuerdo al poder conferido.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE ANSERMA –
CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 166 del 19 de Octubre de 2017

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, cinco (5) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Sustanciación

Teniendo en cuenta la solicitud hecha por la parte demandante esta Célula Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo para posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 103-4999 de la ciudad de Anserma, denunciada como propiedad del demandado CARLOS ALBERTO CANO VALENCIA, ubicado en la Urbanización El Cafetero Calle 14 N° 1-20, carrera 1 Bis Lote 9 Manzana 5.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Anserma a fin de hacer efectiva tal medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE ANSERMA –
CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 138 del 6 de Septiembre de 2017

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS
CARRERA 4 CON CALLE 13 ESQUINA, PISO 2 PALACIO DE JUSTICIA
j02prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX 853-2394

INSCRIPCION MEDIDA DE EMBARGO

Oficio N° 949
5 de septiembre de 2017

Señor:
EDUARD ANDREY GOMEZ CASTAÑO
Registrador de Instrumentos Públicos
Anserma, Caldas.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	CESAR AUGUSTO GALLO RAMIREZ
C.C.:	4.346.563
APODERADO:	DIANA MARCELA BEDOYA PINEDA T.P. 197590 del CSJ
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO CANO VALENCIA
C.C.:	75.038.415
RADICADO:	170424089002-2017-00157

Le informo que dentro del proceso de la referencia, mediante providencia del 5 de septiembre de 2017 se dispuso:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo para posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 103-4999 de la ciudad de Anserma, denunciada como propiedad del demandado CARLOS ALBERTO CANO VALENCIA, ubicado en la Urbanización El Cafetero Calle 14 N° 1-20, carrera 1 Bis Lote 9 Manzana 5. **SEGUNDO: OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Anserma a fin de hacer efectiva tal medida. fdo. AGUSTIN VELEZ SAENZ . JUEZ.”

Sírvase inscribir la medida ordenada en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-4999 denunciado como propiedad del demandado CARLOS ALBERTO CANO VALENCIA. Una vez inscrita la misma hacerlo saber citando el Número de este oficio.

Cordialmente,

ROBERTO BAENA GOMEZ
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, cinco (5) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Interlocutorio N° 295

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, promovida a través de apoderada judicial por el señor CESAR AUGUSTO GALLO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía 4.346.563, en contra del señor CARLOS ALBERTO CANO VALENCIA identificado con C.C. 75.038.415.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos, se advierte que reúnen las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, se accederá a librar el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: Por los trámites del proceso ejecutivo **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **CESAR AUGUSTO GALLO RAMIREZ**, frente al señor **CARLOS ALBERTO CANO VALENCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

- 39. **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE**, por concepto del capital.
- 40. Por los intereses remuneratorios sobre la obligación principal desde el día 25 de agosto de 2016 hasta el 25 de agosto de 2017, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 41. Por el valor de los intereses convencionales de mora cobrados desde el 26 de agosto de 2017 a la tasa máxima legal permitida hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y **ADVERTIRLE** que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **DIANA MARCELA BEDOYA PINEDA**, para actuar dentro del proceso de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

Rad: 2020-00077.

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, cinco (5) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Sustanciación

Teniendo en cuenta la solicitud hecha por la parte demandante esta Célula Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo para posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 103-4999 de la ciudad de Anserma, denunciada como propiedad del demandado CARLOS ALBERTO CANO VALENCIA, ubicado en la Urbanización El Cafetero Calle 14 N° 1-20, carrera 1 Bis Lote 9 Manzana 5.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Anserma a fin de hacer efectiva tal medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE ANSERMA –
CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 138 del 6 de Septiembre de 2017

ROBERTO BAENA GÓMEZ

SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS
CARRERA 4 CON CALLE 13 ESQUINA, PISO 2 PALACIO DE JUSTICIA
j02prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX 853-2394

INSCRIPCION MEDIDA DE EMBARGO

Oficio N° 949
5 de septiembre de 2017

Señor:
EDUARD ANDREY GOMEZ CASTAÑO
Registrador de Instrumentos Públicos
Anserma, Caldas.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	CESAR AUGUSTO GALLO RAMIREZ
C.C.:	4.346.563
APODERADO:	DIANA MARCELA BEDOYA PINEDA T.P. 197590 del CSJ
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO CANO VALENCIA
C.C.:	75.038.415
RADICADO:	170424089002-2017-00157

Le informo que dentro del proceso de la referencia, mediante providencia del 5 de septiembre de 2017 se dispuso:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo para posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 103-4999 de la ciudad de Anserma, denunciada como propiedad del demandado CARLOS ALBERTO CANO VALENCIA, ubicado en la Urbanización El Cafetero Calle 14 N° 1-20, carrera 1 Bis Lote 9 Manzana 5. **SEGUNDO: OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Anserma a fin de hacer efectiva tal medida. fdo. AGUSTIN VELEZ SAENZ . JUEZ.”

Sírvase inscribir la medida ordenada en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-4999 denunciado como propiedad del demandado CARLOS ALBERTO CANO VALENCIA. Una vez inscrita la misma hacerlo saber citando el Número de este oficio.

Cordialmente,

ROBERTO BAENA GOMEZ
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, cinco (5) de julio de dos mil diecisiete (2017)

INTERLOCUTORIO: 190

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, promovido por el señor RICARDO LUIS CASTAÑEDA LOAIZA, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora MARTHA OLIVA OCHOA VILLADA.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos, se advierte que reúnen las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, se accederá a librar el mandamiento de pago.

De igual forma se juzga procedente la medida rogada referente a embargo de bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 103-19539, por lo cual también se accederá al decreto de la misma.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: por los trámites del proceso EJECUTIVO se libre mandamiento de pago a favor de **RICARDO LUIS CASTAÑEDA LOAIZA**, frente a la señora **MARTHA OLIVA OCHOA VILLADA**, por las siguientes sumas de dinero:

- 42. CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE**, por concepto del capital.
- 43.** Por los intereses convencionales de mora al 1% mensual desde el 9 de junio de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del inmueble dado en hipoteca distinguido con matrícula 103-19539, para lo cual se libraré oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, para la inscripción de la misma.

TERCERO: Ordenar a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE ANSERMA –
CALDAS**
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 100 del 6 de julio de 2017

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

Oficio N° 634
5 de julio de 2017

Señor
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ANSERMA, CALDAS**

ASUNTO: EMBARGO INMUEBLE

Muy comedidamente le informamos que dentro del proceso que se adelanta en este Despacho y que seguidamente se relaciona, se decretó el embargo del inmueble que se identifica:

CLASE:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	RICARDO LUIS CASTAÑEDA LOAIZA C.C. 4.341.670
DEMANDADA:	MARTHA OLIVA OCHOA VILLADA C.C. 24.384.354
RADICACIÓN:	170424089002- 2017-00114-00
MATRÍCULA:	103-19539
PROPIETARIO:	MARTHA OLIVA OCHOA VILLADA C.C. 24.384.354

Le rogamos dar respuesta a esta comunicación para conocer sobre la efectividad de la medida.

SE SOLICITA INDICAR EL NÚMERO DE RADICACIÓN, NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES DEL PROCESO EN TODAS LAS COMUNICACIONES.

Atentamente,

ROBERTO BAENA GÓMEZ
Secretario

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Mario de Jesús Vélez Rivera.
Demandado: Jhon Elkin Dávila Romero.
Rad: 2020-00077.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

FORMATO DE CALIFICACIÓN ART. 8 PAR. 4 LEY 1579/2012			
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	103-8182	CÓDIGO CATASTRAL:	1704200000004056400000000
UBICACIÓN DEL PREDIO:	MUNICIPIO		VEREDA
	ANSERMA		LA RICA
URBANO:		LA MOLECULA LOS PINOS	
RURAL:	X		

DOCUMENTO				
CLASE	NÚMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
OFICIO	1092	2/12/2016	JUZGADO SEGUNDO PRIMISCO MUNICIPAL	ANSERMA

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO		
CÓDIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
04	INSCRIPCION DE EMBARGO	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
MARÍA SOCORRO O MARÍA DEL SOCORRO VARGAS DE RODAS (DEMANDANTE)	24.386.587
RODRIGO ADRIAN AGUIRRE LARGO (DEMANDADO)	9.696.528
AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ JUEZ	